



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

IEE/CG/A044/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE ORGANISMO PARA EL AÑO 2023, DETERMINADOS MEDIANTE ACUERDO CON NOMENCLATURA IEE/CG/A041/2023.**

## ANTECEDENTES:

- I. En el desarrollo de la Tercera Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, de fecha 18 de mayo de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A014/2016, relativo a la determinación de los periodos vacacionales del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- II. Mediante Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A041/2023 del Periodo Interproceso 2021-2023, aprobado en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el día 31 de enero del año 2023, se determinó el calendario de los días inhábiles para este organismo electoral en la presente anualidad.
- III. Con fecha 24 de marzo de 2023, en reunión de Consejeras y Consejeros Electorales de este Órgano Superior de Dirección se acordó presentar al propio Consejo General propuestas de modificación al calendario de días inhábiles descrito en el punto que antecede, a efecto de atender diversas necesidades que se consideran pertinentes para las personas trabajadoras de este Instituto Electoral y que no constituyen afectación alguna a las actividades y fines del organismo.

## CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

ACUERDO NO. IEE/CG/A0044/2023  
Modificación de días inhábiles año 2023

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Adicionalmente, se establece que el Instituto tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, en el cual se incluye el financiamiento público a los partidos políticos, mismo que está sujeto a las reglas de asignación establecidas en el Código Electoral del Estado y demás leyes aplicables.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local; y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo al párrafo 1º, inciso c), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del artículo 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y/o Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una representación propietaria o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por el o la Consejera Presidenta, la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y las y los Directores de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo con lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

En este sentido, establece el artículo 114, fracciones IV y XXXIII, que el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la de dictar todo tipo de acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

6ª.- En virtud de lo expuesto, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo a que se refiere el Antecedente II de este Instrumento, identificado como IEE/CGA041/2023, se establecieron los días de descanso obligatorio para el año 2023, de entre los que se encuentran aquellos determinados por la Ley y aquellos que corresponden para el periodo vacacional a que tienen derecho las y los trabajadores de este Instituto Electoral.

Ahora bien, tal y como se señaló en el Antecedente III de este documento, en reunión de trabajo sostenida entre las y los Consejeros Electorales de este Consejo se presentó el planteamiento que realizar ajustes al calendario de los días inhábiles de la presente anualidad, esto atendiendo al hecho de que se identificó que el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A014/2016, del cual derivan los periodos vacacionales de este Instituto, estableció que para el primer periodo vacacional de cada anualidad serían las fechas que comprendan la tercera y cuarta semanas del mes de julio y para el segundo periodo los 10 días hábiles correspondientes como vacaciones de fin de año establecido en el calendario escolar que para tal efecto emita la Secretaría de Educación Pública, consideraciones que surgieron con el propósito de que las y los trabajadores que tengan hijas e hijos en edad escolar puedan coincidir con sus respectivos calendarios vacacionales, fomentando así la convivencia familiar.

En esa tesitura, toda vez que el Calendario Escolar del presente ciclo escolar, emitido por la Secretaría de Educación Pública, establece como último día el 26 de julio de 2023, es decir, el día miércoles de la última semana del mes de julio, resulta evidente que no se logrará el propósito de convivencia señalado en el párrafo que antecede, por lo que se propone realizar un ajuste que permita acercar las fechas de coincidencia entre ambos periodos vacacionales y, del análisis efectuado por las Consejerías de este Instituto, se propone a este Consejo General que el primer periodo vacacional de la presente anualidad sea del 24 de julio al 04 de agosto de 2023.

**ACUERDO NO. IEE/CG/A0044/2023**  
Modificación de días inhábiles año 2023

Adicionalmente, toda vez que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 136 del Código Electoral Local, en el mes de octubre de la presente anualidad inicia el Proceso Electoral Local 2023-2024, y con ello habrá de incrementarse sustancialmente las actividades y horarios de labores de las y los trabajadores de este Instituto, para el segundo periodo vacacional no se cuenta con la certeza de que en la presente anualidad pueda garantizarse tal derecho al personal del organismo, por lo que, de entre las propuestas generadas en la reunión que se describe en el III Antecedente de este Instrumento, surge el planteamiento de buscar condiciones que favorezcan el bienestar físico, mental y emocional de quienes laboran en esta institución a través del otorgamiento de días de descanso, a efecto de llegar al siguiente Proceso Electoral en mejores condiciones para hacer frente a la carga que éste implica.

En esa tesitura, de entre las fechas que restan para que inicie el próximo Proceso Electoral se considera que la semana del 10 al 14 de abril bajará de forma significativa las actividades por encontrarse dentro de un periodo vacacional en las escuelas de educación básica y diversas dependencias públicas en la entidad, por lo que se propone a este Órgano Superior de Dirección que esos días sean decretados como inhábiles en beneficio de las y los trabajadores de este Instituto Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba modificar el calendario de los días inhábiles para el año 2023, en los términos descritos en la 6ª Consideración de este documento.

**SEGUNDO.** Los días a que se refiere el punto de acuerdo anterior se determinan a efecto de que permanezcan cerradas las oficinas del Consejo General y las Oficinas Municipales de este Instituto, y para efectos del cómputo de los plazos previstos en la legislación de la materia, sin perjuicio de que el personal que labora en cualquiera de los órganos de este, pueda ser convocado para atender alguna función, en términos de lo establecido en el Acuerdo IEE/CG/A041/2023.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

**TERCERO.** Notifíquese a través de la Secretaría Ejecutiva el presente documento, por oficio a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales Electorales; al Tribunal Electoral del Estado de Colima; Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima; y electrónicamente a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA  
RUIZ VISFOCRI

**SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA  
MARTÍNEZ FUENTES

**ACUERDO NO. IEE/CG/A0044/2023**  
Modificación de días inhábiles año 2023



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

LICDA. ROSA ELIZABETH  
CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

DRA. ANA FLORENCIA  
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS  
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A044/2022 del Periodo Interproceso 2021-2023, aprobado en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 30 (treinta) de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés).

**ACUERDO NO. IEE/CG/A0044/2023**  
Modificación de días inhábiles año 2023